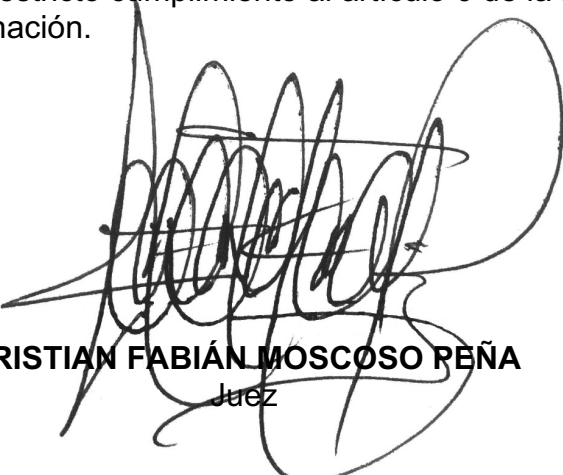


Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yina Paola Castillo Moreno en representación de la menor ADMC
Demandado	Emigdio Arbey Moreno Velandia
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00322 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 2.- Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el salario mínimo mensual legal vigente.
- 3.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
____075____ Del ____13-10-2022____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria